MONSALVE JIMÉNEZ
ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Vía Email.: ***cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE BAUDILIO BÁEZ CIFUENTES
DEMANDADO: VICTOR HUGO DUARTE NUÑEZ
ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
RAD: 11001400301420220006300

Respetado Señor Juez,

El suscrito, **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** hombre, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.906.277 de Bogotá D.C., Abogado en Ejercicio y Portador de la Tarjeta Profesional No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **VICTOR HUGO DUARTE NUÑEZ**, identificado con CC No. 79.450.075 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito Ocurro respetuosamente ante su Despacho Judicial para formular la ***presente nulidad por indebida notificación a mi poderdante***, en relación con el proceso 11001400301420220006300, en el cual figura como presunto demandado, basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día (05) cinco de mayo de 2022, mi representado recibió por correspondencia allegada a su oficina, ***indebida notificación por aviso*** respecto de una demanda ejecutiva indicando que ya existe mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO. Al momento que mi representado recibe el paquete de los documentos enviados por el remitente, se encuentran los siguientes:

- "Notificación por aviso" dirigida a "***VICTOR HUGO DUARTE MUÑOZ",*** como demandado, por parte de "***JOSE BAUDILIO BAÉZ CIFUENTES",*** como demandante.
- Oficio de embargo emitido el 04 marzo 2022, por el juzgado 14 civil municipal de Bogotá, en el que ordena embargo y posterior secuestre preventivo de los vehículos *MXW-290,* y *HJQ-400,* ambos de propiedad de mi poderdante.
- Dos oficios del 15 de marzo de 2022, dirigidos a secretaria distrital de movilidad (uno por cada vehículo embargado)

TERCERO. Conforme a lo anterior, el señor **VICTOR HUGO DUARTE NUÑEZ,** fue indebidamente notificado al evidenciarse que en el documento "Notificación por aviso" su nombre está mal escrito, ya que, aparece un apellido distinto al del mismo.

CUARTO. En la correspondencia allegada a mi poderdante, no se le envió copia de la presunta demanda interpuesta en su contra, ni tampoco de la providencia judicial del mandamiento ejecutivo para el caso en concreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 91, 133.8, 134, 135, 289, 290, 292 Código General del Proceso

PRIMERO: El demandante realiza directamente la notificación por aviso que además de no cumplir los requisitos propios para la misma, es efectuada sin previamente intentar la notificación personal de la que trata el artículo 290 y 291 del C.G.P., ante lo cual es de suma importancia recordar que, para el caso concreto, al existir un mandamiento de pago es el primer tipo de notificación que se debe practicar:

> ***ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*
>
> *1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*

Una vez surtida la notificación personal, si esta misma fracasa o es imposible de realizar, se procede a llevar a cabo la notificación por aviso, así lo indica la norma al señalar que:

> ***ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.*** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso*

La norma es clara al estipular cuando es procedente practicar la notificación por aviso, ante lo cual cabe resaltar, para el caso concreto no se agotó la posibilidad de notificar personalmente al demandado, sino que, por el contrario, se realizó directamente indebida notificación por parte del demandante.

SEGUNDO: Del mismo modo es pertinente señalar que tal y como consta en la notificación de aviso enviada a mi poderdante (se anexa como prueba), dicha notificación por aviso no fue realizada de manera correcta al incumplir con los requisitos de la misma, los cuales concretamente consisten en la ausencia de:

- El juzgado que conoce del proceso

- El nombre de las partes (apellido diferente del demandado), en tanto y cuando en la notificación remitida se tiene por apellido **MUÑOZ** y mi poderdante en verdad tiene como apellido **NUÑEZ**.

- Ausencia de Copia informal de la providencia que se notifica. (mandamiento de pago)

- Copia de la demanda para poder ejercer mi Derecho de Defensa y Contradicción.

Al tenor de lo estipulado por la norma procesal vemos como tales ausencias son requisitos esenciales que debe tener la notificación por aviso:

> ***ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.*** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*
>
> *Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*

TERCERO Conforme a lo anterior, la notificación por aviso realizada por el demandante incurre en las causales de nulidad estipuladas por el C.G.P:

> ***ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.*** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
>
> ***ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.*** *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*
>
> *La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*
>
> *Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*
>
> *El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

A continuación, me permito invocar la postura reiterada de la corte constitucional respecto a la indebida notificación, su importancia y consecuencias legales:

> *[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que* ***la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso*** *mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.* (Corte Constitucional C-670 de 2004)
>
> *[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho,* ***sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano****, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.* (Corte Constitucional T-489 de 2006).

Por su parte, la sentencia T-025 de 2018, ratifica las anteriores posturas y agrega lo siguiente:

> *(i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.*

Los pronunciamientos citados del alto tribunal constitucional, son de suma importancia para el caso concreto, pues, estamos frente a un caso de indebida notificación en la que se omiten requisitos fundamentales como lo son la copia de la demanda y copia de la providencia judicial del mandamiento de pago, las cuales imposibilitan a mi poderdante de

ejercer su derecho a la defensa, a contestar y contradecir propiamente la demanda formulada en su contra, ya que tal y como lo indica la corte, la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior. La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

C – 783 DE 2004: NOTIFICACION PERSONAL O POR AVISO EN PROCESO CIVIL-Alcance

*El demandado puede decidir libremente si comparece al despacho judicial a notificarse personalmente o se notifica posteriormente, en el lugar donde reside o trabaja y sin necesidad de desplazarse, por medio del aviso como **mecanismo supletivo**. En esta forma, la práctica de la notificación personal depende exclusivamente de la voluntad del demandado. En este sentido no es válido jurídicamente afirmar que las disposiciones impugnadas, al prever la notificación subsidiaria por aviso, presumen la mala fe de aquel, pues sólo le otorgan la posibilidad de notificarse en una u otra de las mencionadas formas.*

PRETENSIONES

1. El suscrito, en representación del señor **VICTOR HUGO DUARTE NUÑEZ** solicita encarecidamente se decrete la nulidad por indebida notificación para el caso en concreto y no se tenga en cuenta la ***INDEBIDA NOTIFICACIÓN*** realizada por el apoderado opositor,
2. En atención a que adjunto poder especial amplio y suficiente, solicito se me reconozca personería jurídica y se nos tenga en cuenta como notificados por conducta concluyente, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 301 del C.G.P.
3. Solicitamos muy gentilmente se nos envíe copia digitalizada de la demanda para nuestro conocimiento y poder contestar formalmente, ejerciendo nuestro derecho a la defensa y contradicción.

PRUEBAS

Solicito se concedan las siguientes:

1. Notificación por aviso enviada en donde se evidencias las ausencias y deficiencias alegadas por correspondencia a mi poderdante, recibida el 5 de mayo de 2022
2. Poder conferido por mi representado.

MONSALVE JIMÉNEZ
ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS

NOTIFIACIONES.

El suscrito Apoderado, recibirá notificaciones en la Calle 53B No. 24 – 42 Barrio Galerías de Bogotá D.C., Cel.: 316 467 7990 y Correo Electrónico.: egmonsalve@yahoo.com

Mi poderdante **VICTOR HUGO DUARTE NUÑEZ** recibirá notificaciones en el Correo Electrónico: inversionesvhd@gmail.com y Cel: 310 247 3389

Sin otro particular, de la más alta consideración.

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA
C.C. No. 79.906.277 de Bogotá D.C.
T.P. No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CGP Art. 292

Fecha:

DD	MM	AAAA
02	05	2022

Señor

VICTOR HUGO DUARTE NUÑEZ

Ciudad : Bogotá D.C

Radicación Proceso: 11001400301420220006300

Clase de proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Fecha de Providencia: Cuatro (04) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

Demandante: JOSÉ BAUDILIO BÁEZ CIFUENTES

Demandado: VICTOR HUGO DUARTE MUÑOZ

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día Cuatro (04) de Marzo del año dos mil veintidós (2022). Mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de JOSÉ BAUDILIO BÁEZ CIFUENTES y en su contra, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor No. 1004656, suscrito el 1° de mayo del año 2021, allegado como base de la ejecución.

1.01. La suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL ($115.000.000.oo Mda. Legal), valor que corresponde al saldo insoluto de capital adeudado, contenido en el título ejecutivo (Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor) allegado con la demanda.

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 23 de Junio del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Firma del Interesado,

Nombre: Ángela María Báez Manrique
Dirección: Avenida Carrera 7 # 52-44 apto 610
Teléfono:3202282460

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00063.

En atención a lo solicitado en el escrito contentivo de las Medidas Cautelares y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

DECRETA:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa M X W - 290, cuyas características se relacionan en el numeral primero del escrito contentivo de las medidas cautelares, denunciado como de propiedad del demandado VÍCTOR HUGO DUARTE NÚÑEZ.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar por secretaría líbrese oficio a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa H J Q - 400, cuyas características se relacionan en el numeral primero del escrito contentivo de las medidas cautelares, denunciado como de propiedad del demandado VÍCTOR HUGO DUARTE NÚÑEZ.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar por secretaría líbrese oficio a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

3. EL EMBARGO DEL REMANENTE Y/O DE LOS BIENES que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado VÍCTOR HUGO DUARTE NÚÑEZ, dentro del proceso y Despacho Judicial que se relacionan en el numeral cuarto del escrito contentivo de las medidas cautelares.-

Dicha medida se limita a la suma de $ 125.000.000 Mda. Legal.-

OFICIESE por secretaría a la entidad que corresponda.-

4.- Deniéguense las restantes medidas solicitadas, como quiera que atención al principio de proporcionalidad, con las ya decretadas se solventa, por ahora, se solventa o asegura la recuperación del crédito ante un eventual éxito de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **039**, hoy **07 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fc7c7937aa3981c7da732e5f1dfe6d910a8932a7526ce3b8b2d2593fe00390**
Documento generado en 04/03/2022 12:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10. NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Oficio No. 417

Señor(es):
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001400301420220006300 a favor de JOSÉ BAUDILIO BÁEZ CIFUENTES C.C. No. 3.055.773 y en contra de VICTOR HUGO DUARTE MUÑOZ C.C. No. 79.450.075

(Al contestar cite la referencia completa)

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO** del vehículo automotor distinguido con la placa **M X W - 290**, denunciado como de propiedad del demandado VICTOR HUGO DUARTE NÚÑEZ.

El presente oficio se elabora y remite de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, Articulo 11, expedido por el Gobierno Nacional.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Firmado Por:

Indira Rosa Granadillo Rosado
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ecbfe1bf114f8b1934c800955c662d2daaee0dba33bea0ab30305a9b85a827**
Documento generado en 23/03/2022 08:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10. NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Oficio No. 417

Señor(es):
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001400301420220006300 a favor de JOSÉ BAUDILIO BÁEZ CIFUENTES C.C. No. 3.055.773 y en contra de VICTOR HUGO DUARTE MUÑOZ C.C. No. 79.450.075

(**Al contestar cite la referencia completa**)

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha cuatro (04) de *marzo del año dos mil veintidós* (2022), proferido dentro del proceso de *la referencia, le comunico* que se decretó **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO** del vehículo automotor distinguido con la *placa* **H J Q - 400**, denunciado como de propiedad del demandado VICTOR HUGO DUARTE NÚÑEZ.

El presente oficio se elabora y remite de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, Articulo 11, expedido por el Gobierno Nacional.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Firmado Por:

Indira Rosa Granadillo Rosado
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c179c84d121c897f24c300f6bc67e3c6325cc7c386ce922200c198e0e5e39299**
Documento generado en 23/03/2022 08:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MONSALVE JIMÉNEZ
ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS

SEÑORES
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. M.

Ref.: Poder Especial Amplio y Suficiente.
Rad: 11001400301420220006300 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Respetado Juez,

El Suscrito, **VICTOR HUGO DUARTE NUÑEZ** mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 79.450.075, actuando en calidad de extremo Demandado en el proceso de *referencia*, por medio del presente escrito Ocurro respetuosamente ante su Despacho Judicial para manifestar que confiero *Poder Especial Amplio y Suficiente* al Doctor **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.906.277 de Bogotá D.C., Abogado en Ejercicio y Portador de la Tarjeta Profesional No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma toda actuación procesal tendiente al proceso en referencia.

El Doctor **Monsalve Vergara** queda investido con amplias facultades para presentar reclamaciones directas, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, conciliar, promover incidentes y nulidades, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general, con todas las facultades inherentes al cumplimiento de su gestión, conforme a los estipulado en el Art. 77 del C.G..P. y al normal desarrollo del presente mandato, sin que en momento alguno pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Atentamente,

VICTOR HUGO DUARTE NUÑEZ
C.C. No. 79.450.075

Acepto,

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA
C.C. No. 79.906.277 de Bogotá D.C.
T.P. No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura.

Trv 59 B No. 127 D - 15 Niza
Cll 53 B No. 24 - 42 Galerias
Bogotá D.C.
egmonsalve@yahoo.com
316 467 7990

Gmail

LEDER JULIAN SORIANO VERGARA <mjabogados.julian@gmail.com>

Fwd: PODER FIRMADO

1 mensaje

Jhon García <mjabogados.garcia@gmail.com> 16 de mayo de 2022, 09:24
Para: mjabogados.tatiana@gmail.com, mjabogados.julian@gmail.com, mjabogados.monsalve@gmail.com, egmonsalve@yahoo.com

---------- Forwarded message ---------
De: **Victor Hugo Duarte N.** <inversionesvhd@gmail.com>
Date: jue, 12 may 2022 a la(s) 16:45
Subject: PODER FIRMADO
To: mjabogados.garcia@gmail.com <mjabogados.garcia@gmail.com>

Doctor Buenas Tardes,

Anexó envió poder firmado.

Cordialmente,

Víctor Hugo Duarte N.

Enviado desde Correo para Windows

PODER[2269].pdf
295K

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente ···

Memorial Indebida Notificación - Sin efectos Notificación - Radicado: 11001400301420220006300

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de mjabogados.julian@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

L LEDER JULIAN SORIANO VERGARA <mjabogados.julian@gmail.com>

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; mjabogados.monsalve@g Lun 16/05/2022 10:09 AM

Misiva Nulidad Por Indebida ...
2 MB

Buenos Días Respetado Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Espero que se encuentren muy bien.

Por medio del presente correo electrónico, me permito adjuntar memorial contentivo

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE BAUDILIO BÁEZ CIFUENTES
DEMANDADO: VICTOR HUGO DUARTE NUÑEZ
ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
RAD: 11001400301420220006300

Mil gracias por su gentil atención y revisión.

MONSALVE JIMENEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA
Cel.: 316 467 7990 - 319 396 5571
Correos Electrónicos: mjabogados.julian@gmail.com - egmonsalve@yahoo.com